

110201

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABI CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2018-00930 SEGUIDO POR LA SEÑORA TERESA CLARA LUZ BRIONES MOREIRA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES, ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO Y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES, CÓNYUGES PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA Y MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ; Y, SEÑORES JENNIFER TERESA BRIONES Y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, EN CALIDAD DE HEREDERAS CONOCIDAS DEL SEÑOR DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO; Y, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS.-. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.- VISTOS.- Manta, miércoles 5 de junio del 2019, las 14h46, VISTOS: Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, la suscrita juzgadora Abogada Sonia Selenita Cevallos Garcia emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 89, 92, 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señora TERESA CLARA LUZ BRIONES MOREIRA, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de ciudadanía No. 130344454-9 , de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta. PARTE DEMANDADA.- Los Herederos conocidos de los causantes los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ (fallecidos), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil casada, con cedula N° 130213431-5, de ocupación Quehaceres domésticos, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 56 años de edad, de estado civil casada, con cedula N° 130465563-0, de ocupación Quehaceres domésticos, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 69 años de edad, de estado civil casada, con cedula N° 130039302-0, de ocupación empleada doméstica, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 58 años de edad, de estado civil casado, con cedula N° 130323176-3, de ocupación empleado privado, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la Acción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, así como de herederos desconocidos presuntos y posibles interesados; 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta los señora TERESA CLARA LUZ BRIONES MOREIRA, y expresa que desde aproximadamente 30



73, 74 y 75 del proceso, sin que hayan comparecido a juicio a dar contestación a la demanda. Convocada que fue la audiencia preliminar para el día miércoles 22 de mayo del 2019, las 09h00 la misma se desarrolló con la presencia los señora BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ, acompañado de su Abogado defensor abogado Segundo Antonio López Bailón y sin la comparecencia de los demandados, habiéndose desarrollado la audiencia en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos; 3.3.- Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiere influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecida el objeto de la controversia, el actor fundamentó su demanda y al no ser posible promover una conciliación entre las partes por ausencia de la parte demandada, el actor anunció sus pruebas, habiendo sido admitidas por ser pertinentes, conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTALES a) Certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; b) Las partidas de defunción de los señores PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA, DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ; extendido por el Registro Civil de esta Ciudad de Manta; c) Certificado de defunción del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, extendido por el Registro Civil de esta Ciudad de Manta; d) Certificado de Avalúos y Registro, expedido por el gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta; e) Original del comprobante de pago de IMPUESTOS PREDIALES del bien inmueble identificado con la clave catastral N<sup>o</sup> 1-11-02-01-000, del lote de terreno ubicado en la avenida 35 y en calle 11 del Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta; f) Original de comprobante de pago de SERVICIOS BASICOS, instilado en el referido bien; g).El informe pericial realizado por el ingeniero Washington España perito acreditado por el consejo de la judicatura; Y; i) La Inspección Judicial al predio de la Litis. No se admiten como prueba la copia de la cedula del accionante por no ser conducente útil y pertinente a las pretensiones del actor ni las copias de la sentencia por no tener utilidad en el caso sub judice. Se señaló el día 27 de mayo del 2019 como fecha para que se efectuó la Inspección Judicial solicitada al predio, y se convocó para el día 4 de junio de abril del 2019, las 14h30 a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.4.- En el día y hora señalada se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, un lote ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: Frente: 9,25 metros y avenida 35; ATRÁS: 5.70 metros y liderando con la propiedad de la señora Maria López Delgado, por el COSTADO derecho: CON 11.80 metros y colindando con el señor Pedro López Delgado; por el COSTADO IZQUIERDO: con 14.80 metros y calle 11, con un área total de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>). En la constatación ocular del inmueble, construcciones existentes, posesión por parte de la actora se, en la que esta juzgadora pudo observar que el bien inmueble se encuentra una vivienda que consta de tres dormitorios, tres baños, sala comedor, cocina lavandería ventanas de aluminio y vidrio con protectores de hierro, así como cuenta con todos los servicios básicos, se procedió a examinar a las personas que se encuentran dentro de la casa, dentro de la casa se pudo observar se encontraba el señor Pincay Castro Jorge



Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.  
Atentamente,

Arg. Fedra Virginia Vera Flores de Valgas.  
**ANALISTA 1**  
**AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS**

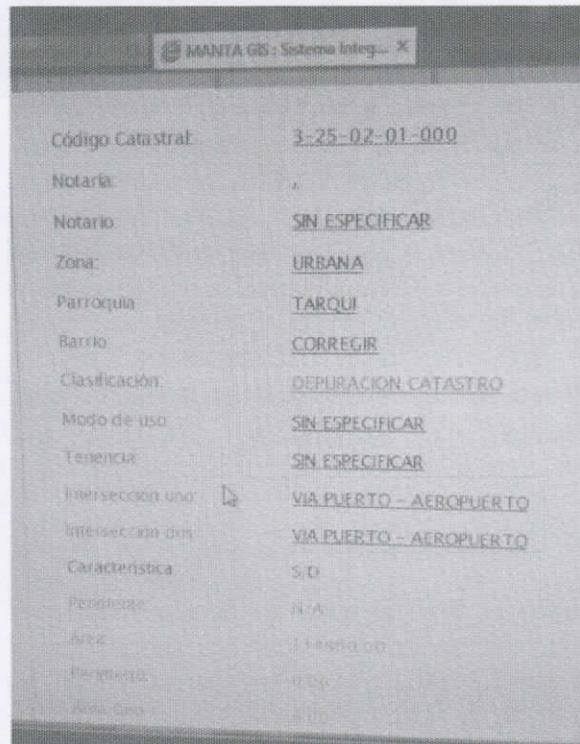
Adjunto:

- ANEXO 1-Formulario de Reclamo 2658
- ANEXO 2-Escritura c.c.3250201
- ANEXO 3-Ficha Registral en Sistema c.c.3250201
- ANEXO 4-Escritura c.c.3300120
- ANEXO 5-Autorización y Subdivisión 117-14015-2019 - Ficha Registral en Sistema c.c.3300120
- ANEXO 6-Ficha Catastral y Escritura c.c. 3300101
- ANEXO 7-Ficha Registral en Sistema c.c.3300101
- ANEXO 8-Ficha Registral y Escritura c.c.5020101

Copia: C/C Arg. José Maldonado Cevallos (DIRECTOR AVALUOS Y CATASTRO)

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 22611 479 - E-mail: [manta@manta.gob.ec](mailto:manta@manta.gob.ec)  
@ manta.gob.ec





Código Catastral:	3-25-02-01-000
Notaría:	
Notario:	SIN ESPECIFICAR
Zona:	URBANA
Parroquia:	TARQUI
Barrio:	CORREGIR
Clasificación:	DEPURACION CATASTRO
Modo de uso:	SIN ESPECIFICAR
Tenencia:	SIN ESPECIFICAR
Intersección uno:	VIA PUERTO - AEROPUERTO
Intersección dos:	VIA PUERTO - AEROPUERTO
Característica:	S/D
Perímetro:	N/A
Área:	1 hectárea 00
Perímetro:	0,00
Área:	0,00

Imagen 2.- ficha catastral 3250201000 -Nancy Elizabeth Maldonado de Villacreses

Luego, me hizo un comentario sobre la imagen 2, en donde las intersecciones uno y dos consta como VIA PUERTO – AEROPUERTO, aclarándole que esos nombres se ubicaban en la mayoría de los predios como intersección y que no tenía nada que ver con la ubicación del predio en sí.

El señor insistía en que yo tenía que eliminar las imágenes que había subido al sistema, a lo cual contesté, *“que yo no podía hacerlo, pues yo había cumplido con mi trabajo y no había pasado por alto ninguna observación pues el código aparecía limpio en el sistema”*. Y que, *“si tenía un problema con la señora, pues que se acercara a hablar con el director”*.

Poco después el señor Bailón llegó a la oficina, e inmediatamente le pedí que se acercara y revisara la pantalla y se diera cuenta por el mismo que el código del cual hacía reclamos, no se encontraba bloqueado ni con ninguna observación de sobreposición y que por lo tanto yo no había cometido ningún error como él lo mencionaba pues una de mis labores encomendadas es el de actualizar información en el Catastro, además de recalcar que yo no conocía a la señora ni el predio, y que lo único que hice fue cumplir con mi trabajo en varias inspecciones asignadas en ese día entre las que se encontraba incluida la de la señora Maldonado.

Por lo tanto, en ningún momento respondí diciendo que sabía que tenía varios dueños y demás como lo menciona en oficio dirigido a la Fiscalía Provincial de Manabí de fecha 25 de junio de 2019, al contrario, fue el señor Bailón que me dijo que había puesto ya una denuncia y que me iban a llamar, a lo que respondí...que no tenía razón alguna, pues yo había cumplido con mi trabajo.



FIRMES CON EL CAMBIO

GOGEP, lo que se cumplió a foja 33 vuelta, y posteriormente a foja 34 de los autos. Cumplido lo ordenado se procede a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma en procedimiento ordinario, disponiéndose que se cite a los demandados en la dirección señalada y a los herederos desconocidos, así como a posibles interesados, por la prensa otorgando el término de treinta días para que de contestación a la demanda, disponiéndose además citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM Manta, así como a la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, inscripción que es cumplido a foja 66 de los autos. Citados que fueron los señores Representantes Legales del GAD DEL cantón Manta, con fecha 25 de mayo de 2019, se observa a fojas 41 a 419 del expediente, comparecen a juicio el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno y Abogada Maria Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta, quienes manifiestan entre otras cosas que, el Art. 425 del COOTAD sanciona que es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código. La disposición General Decima del COOTAD determina lo siguiente: "En todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citara al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causa de nulidad de juicio. Consecuentemente, el GADM de Avalúos y Catastros del GAD de Manta, mediante Memorandum M-DAD-01-2018, DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2018, manifestó: "El predio de la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, se encuentra ingresado a nombre del señor López Delgado Diomedes correspondiente al código catastral N°: 1-11-02-01-000,, se encuentra ingresado a nombre de López Delgado Diomedes, cuya área de terreno corresponde a los 95 metros cuadrados, así mismo menciona que se encuentra al día con el pago del impuesto predial. Siendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmueble, siempre y cuando estos se encuentren dentro del comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha no pertenece al GAD de Manta. De foja 37, 38, 39, 40 y 41 consta la citación de los demandados señores ADELEIDA FLOR LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO Y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES .2.- A foja 70 vuelta, de los autos comparece a dar contestación a la demanda los demandados señora MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO en calidad de heredera conocida del causante señor PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHÁVEZ (FALLECIDOS). LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS de los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, así como a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del causante DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, Adjupto sírvase encontrar copia de la ficha catastral del código madre 3300101000 del cual se menciona la sobreposición y copia de una de las Escrituras en donde seay posibles interesados se los cito por medio de la prensa según se observa a fojas



Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 22611 479 - E-mail: manta@manta.gob.ec  
f @ manta.gob.ec



años, esto es desde el 5 de enero del año 1988, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica, tranquila, publica, notoria e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña de un lote ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta, donde se ha construido una casa (viviendo) en la cual habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: FRENTE: 9,25 metros y avenida 35; ATRÁS: 5.70 metros y liderando con la propiedad de la señora María López Delgado, por el COSTADO DERECHO: CON 11.80 metros y colindando con el señor Pedro López Delgado; por el COSTADO IZQUIERDO: con 14.80 metros y calle 11, con un área total de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>), cuyo código catastral es: 1-11-02-01-000. Fundamenta su acción en los artículos 142 N° 6 del COGEP, Art. 23, 26 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del Art. 2040 del Código Orgánico De La Función Judicial y Arts. 142,143,144,289, y 290 del Código General De Procesos y su pretensión de la norma sustantiva señalada en los artículos 603,715,2398,2405,2410,2411 y siguiente del Código Civil; 2.2.- Como pretensión expresa que con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en las normas constitucionales y legales antes mencionadas concurre ante la suscrita juzgadora para demandar como en efecto a los herederos presuntos y desconocidos de los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ (fallecidos), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, , MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la Acción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que ejerce, para que en sentencia se le declare como dueña y/o propietaria del terreno ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta, entre los linderos y dimensiones ya mencionados, por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y que se ordene que la sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. En el mismo libelo la actora anuncia de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Presentada la demanda que consta a fojas 26 hasta 30, avoco conocimiento de la presente causa y se ordena previo a calificar la demanda comparezca a esta Unidad Judicial Civil, la actora a rendir la declaración juramentada de desconocer la individualidad de domicilio de los herederos desconocidos presuntos y posibles interesados del bien inmueble de los causante PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ así como de los herederos desconocido presuntos e interesados del causante señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, tal como lo establece el Art. 56, numeral 2 inciso segundo del



## COMPROBANTE DE PAGO

No. 215158

12/06/2019 15:12:31

CÓDIGO CATASTRAL	Avea	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-1142-01-000	95.00	\$ 25 015,76	BARRIO STA MARTHA CALLE 11 AVE. 35	2019	412088	4297220
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
LOPEZ DELGADO DIMEDIOS			C.C. / R.U.C.			
1301472983			CONCEPTO			

12/06/2019 15:12:31 LOPEZ MOREIRA CRISTHIAN LEONARDO  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costo Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 7.50	(\$ 0.15)	\$ 7.35
Inscripción por Marca			
MEJORAS 2011	\$ 2.39	(\$ 0.80)	\$ 1.79
MEJORAS 2012	\$ 2.86	(\$ 0.72)	\$ 2.14
MEJORAS 2013	\$ 7.93	(\$ 1.98)	\$ 5.95
MEJORAS 2014	\$ 8.98	(\$ 2.10)	\$ 6.88
MEJORAS 2015	\$ 2.97	(\$ 0.74)	\$ 2.23
MEJORAS 2016	\$ 0.35	(\$ 0.09)	\$ 0.26
MEJORAS 2017	\$ 9.48	(\$ 2.37)	\$ 7.11
MEJORAS 2018	\$ 9.14	(\$ 2.29)	\$ 6.85
MEJORAS HASTA 2010	\$ 25.73	(\$ 6.43)	\$ 19.30
TASA DE SEGURIDAD	\$ 5.00		\$ 5.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 64.28</b>
<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 64.28</b>
<b>SALDO</b>			<b>\$ 0.00</b>

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANITA**  
**CANCELADO**  
 Fecha: 12/06/2019 15:12:31

Este documento está firmado electrónicamente.  
 Código de Verificación (CSV)



14095794066805

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web [www.manita.gob.ec](http://www.manita.gob.ec) opción



INSPECCIONES 08 DE JULIO DEL 2019	PROPIETARIO	TRAMITE	INSPECTOR	UBICACIÓN
8 DE JULIO DEL 2019	1082510000 RAMIREZ CASTELLANO JULIO	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	B-UMIÑA MZ. Q LOT#6Y4C. 28 S/N
8 DE JULIO DEL 2019	1160712018/004 VARGAS CEDEÑO-MARIA AUXILIADORA	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	ED.SOFIA DPTO.2
8 DE JULIO DEL 2019	1161113085/194 montalvan lopez nestor	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	EDIFICIO POSEIDON SUBSUELO 3 ESTACIONAMIENTOS 115-116
8 DE JULIO DEL 2019	1080835087/175 montalvan lopez nestor	CERTIFICADO 8AM	PATRICIO LEON	PEDRO BALDA
8 DE JULIO DEL 2019	1290409000 ZAMBRANO CEDEÑO SONIA	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	MZ-B LOTE 09 URBANIZACION CIUDAD DEL SOL
8 DE JULIO DEL 2019	1082428006 BIANCHI INTRIAGO LIBIA DE ELIAS	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	C.C.CARIBE LOCAL 6
8 DE JULIO DEL 2019	CLAVE NUEVA ARAUZ MOREIRA ANGEL	GESTOR	PATRICIO LEON	MAZATO
8 DE JULIO DEL 2019	2222206000 ZAMBRANO CEDEÑO SONIA	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	MZ-H LT.6 C.D.NIDO # 2
8 DE JULIO DEL 2019	1024801000 MENDOZA MOREIRA ENIS	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	CALLE 11 AV 7
8 DE JULIO DEL 2019	1091807000 AVILA ANDRADE LUIS-	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	AV. 30 CALLE 17
8 DE JULIO DEL 2019	1071412000 ALVARADO ALVIA LUIS GUILLERM-	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	AVENIDA 24 AVE. M-4 INMD. CEMENTERIO NUEVO
8 DE JULIO DEL 2019	1102964000 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MANTA-	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	BARRIO LOS JARDINES MZ B LOTE 14 AVENIDA 30
8 DE JULIO DEL 2019	1173905000 GARCIA SABANDO NEXAR	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	CIUD. ULEAM MZ. AG L-05
8 DE JULIO DEL 2019	1051438000 ALVARADO GONZALEZ MARIA Y JOSE GUILLERMO	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	AV 24 CALLE 16
8 DE JULIO DEL 2019	1225707000 MIELES SERRANO ADID AUGUSTO	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	BARRIO JESUS DE NAZARETH VALLE EL GAVILAN
8 DE JULIO DEL 2019	1100814000 ANCHUNDIA ACDOSTA MARIA	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	MZ-G LT.3 B.STA.MARTHA AV. 34
8 DE JULIO DEL 2019	1227710000 RIVERA MUENTES MARCOS ALBERTO Y SRA	CERTIFICADO	PATRICIO LEON	PEDIDO POR ARQ. M. MZ-A LT. 06 BARRIO ABDON CALDERON- JESUS DE NAZARETH

Luis, quien es portador de la cedula de identidad N° 131136567-5, quien dijo ser el yerno de la actora, ya que es casada con su hija, el también manifestó que tiene casado con la hija de la actora por 12 años y que desde esa fecha vive en el bien inmueble materia de la litis junto a su esposa e hijos, pero que desde que eran novios, le ha constado que la única dueña es su suegra la señora Briones Moreira Teresa Clara Luz . La inspección se efectuó de forma tranquila, sin interferencia de nadie y se procedió con la grabación en video del dicha diligencia, habiendo el señor Secretario sentado la razón correspondiente, tal como así dispone el Art. 230 inciso segundo del COGEP; 3.5.- Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma fue instalada por la suscrita Jueza con la presencia de la señora Briones Moreira Teresa Clara Luz, así como también la presencia su defensa técnica abogado Segundo López Bailón, Efectuada la audiencia de juicio, la parte actora practicó sus pruebas anunciadas, hizo la exhibición en forma correcta de su prueba documental, practicó la prueba testimonial y el señor perito sustentó su informe. Presentado el alegato por parte del actor por medio de su Defensor Técnico, la suscrita juzgadora emitió su Resolución oral como impone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se le conceda el dominio de un bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por estar en posesión del mismo con ánimo de señor y dueño desde el día 13 de febrero del año 1999. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la



jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora señora TERESA CLARA LUZ BRIONES MOREIRA, y expresa que desde aproximadamente 30 años, esto es desde el 5 de enero del año 1988, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica, tranquila, publica, notoria e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña de un lote ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta, donde se ha construido una casa ( vivienda en la cual habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: FRENTE: 9,25 metros y avenida 35; ATRÁS: 5.70 metros y liderando con la propiedad de la señora Maria López Delgado, por el COSTADO DERECHO: CON 11.80 metros y colindando con el señor Pedro López Delgado; por el COSTADO IZQUIERDO: con 14.80 metros y calle 11, con un área total de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>) metros cuadrados, lote perteneciente a los Herederos conocidos de los causantes los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la Acción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, según consta del certificado de la solvencia del cantón manta, terreno donde edifico su vivienda a vista y paciencia y sin objeción de ninguna naturaleza de sus presuntos dueños y donde ha vivido con su familia por más de 30 años, etc., que son pruebas incuestionables de la posesión, sin que nadie absolutamente nadie, ni antes ni ahora haya perturbado ni interferido su posesión o haya reclamado sobre dicho inmueble, ya que todas las personas que le conocen, tanto vecinos y amigos lo consideran como la legítima propietaria del inmueble como pretensión expresa que en sentencia solicita que se le declare como dueña y/o propietaria del terreno ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta entre los linderos y dimensiones ya mencionados, por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Esta posesión alegada por el accionante debía probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, que establece que "...Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su



contestación..."; 4.4.- La actora en su libelo inicial dirigió su demanda en contra de los Herederos conocidos de los causantes los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derechos, quienes aparecen como propietarios del terreno según el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a pesar de que fueron citados legalmente en los domicilios señalados y por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta por afirmar la actora bajo juramento que le es imposible determinar su domicilio o residencia, tal como se observa en las publicaciones del extracto de citación en el Diario El Mercurio de esta ciudad a fojas 73, 74 y 75 de los autos, los mencionados demandados no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda, esto es, no hizo pronunciamiento expreso frente a las pretensiones del actor, lo que tampoco hicieron los Representantes de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, por lo que corresponde aplicar el Art. 352 del COGEP. 4.5.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los



juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido"; 4.6.- En el presente proceso, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 07 y 08 de los autos, se observa que el terreno materia de la litis tiene como titular del derecho de dominio López Santana Pedro Belsimo y al estar fallecido conforme consta del acta de defunción se ha demandado Herederos conocidos de los causantes los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derecho. En tal virtud, la accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de los mencionados titulares del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que el mencionado propietario del inmueble es el legitimado para ser demandado en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. En la presente causa se ha cumplido con los requisitos formales de Ley, al haber comparecido los demandados a juicio de conformidad a lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, citándose por medio de la prensa a herederos presuntos y desconocidos del señor PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ y herederos desconocidos del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO,



por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia, contándose y citándose por el mismo medio a Posibles Interesados, todo lo cual confirma una vez más que se ha contado con legítimo contradictor en esta causa; 4.7.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de la suscrita juzgadora que el predio se encuentra ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta entre los linderos y dimensiones ya mencionados. Dentro del terreno materia de la inspección se observa construida una casa de hormigón armado de una planta de mejor características, piso de porcelanato, mesón de granito, columnas de cemento, puerta de madera, ventanas de vidrio, escalera de acceso de hormigón armado, portón y estructura metálica, etc.,. Se observan menajes, electrodomésticos y muebles propios de un hogar habitado por la actora que se encuentra haciendo actos de posesión junto con sus familiares. Estas observaciones realizadas por la suscrita guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Washington España Pico en su informe escrito y en la sustentación oral de dicho informe, realizada en la audiencia de juicio, de todo lo cual se desprende que el bien inmueble se encuentra ubicado en el mismo lugar señalado en el libelo de demanda, estando en posesión del mismo el actor y su familia; 4.8.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial compareciendo a la audiencia de juicio solo la señora Choez Alvia Pascuala Ramona , cuyas declaración realizada en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas al declarar que conocen a los actores de esta demanda, desde hace 30 años, que conoce vive en el domicilio y lo describe con claridad meridiana, que la accionante vive en dicho terreno junto a su familia y que nunca ha sido interrumpida la posesión, culminando su declaración manifestando que ha declarado de esa manera porque los preguntantes es su vecina y la conocen. La testigo presentada por la parte accionante, se la considera idónea, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.9.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído



aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que la señora BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde hace más de quince años a la fecha de presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Wellington Solorzano Cedeño y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece los herederos presuntos y desconocidos de los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ (fallecidos), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, , MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por lo que el proceso ha contado con legítimo contradictor legalmente citado por medio de la prensa pero sin haber comparecido a contestar la demanda ni presentar oposición. A ello se suma también que en el escrito de contestación de los representantes del GADM-Manta ha señalado "...Siendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmueble, siempre y cuando estos se encuentren dentro del comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha no pertenece al GAD de







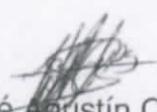
aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que la señora BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ , se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde hace más de quince años a la fecha de presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Wellington Solorzano Cedeño y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece los herederos presuntos y desconocidos de los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ (fallecidos), a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, , MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por lo que el proceso ha contado con legítimo contradictor legalmente citado por medio de la prensa pero sin haber comparecido a contestar la demanda ni presentar oposición. A ello se suma también que en el escrito de contestación de los representantes del GADM-Manta ha señalado "...Siendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmueble, siempre y cuando estos se encuentren dentro del comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha no pertenece al GAD de



Manta...". 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia la señora BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ adquieren el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de un lote ubicado de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 Barrio Santa Martha, Parroquia Manta, Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: FRENTE: 9,25 metros y avenida 35; ATRÁS: 5.70 metros y liderando con la propiedad de la señora Maria López Delgado, por el COSTADO DERECHO: CON 11.80 metros y colindando con el señor Pedro López Delgado; por el COSTADO IZQUIERDO: con 14.80 metros y calle 11, con un área total de noventa y cinco metros cuadrados (95m<sup>2</sup>). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados los herederos presuntos y desconocidos de los conyugues PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y la señora MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ a sus hijos conocidos, señora ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, , MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO, y PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y a las señoras JENNIFER TERESA BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, en calidad de herederas conocidas del señor DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO, y herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados y/o de cualquier persona que pudiese manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente, así como se extinguen y levantan todos los gravámenes que estén constituido en dicho bien inmueble, así como se extingue el Patrimonio Familiar constituido en el bien antes descrito. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ , y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 63 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Para la cancelación ordenada, se notificará mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE - Firma) Ab. Cevallos García Sonia Selenita, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta; Firma) Ab. José Agustín Chávez Mero, secretario.- **RAZON.**- En mi calidad de



secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta, tengo a bien certificar, que la SENTENCIA dictada con fecha miércoles 5 de junio del 2019, las 14h46; SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, de lo cual me remitiré en caso de ser necesario.- LO CERTIFICO. MANTA, 19 de junio del 2019.

  
Ab. José Agustín Chávez Mero  
Secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabí





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf.052624758  
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral Bien Inmueble  
131

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19014208, certifico hasta el día de hoy 20/06/2019 14:28:32, la Ficha Registral Número 131.

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
XXXXX  
Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2008 Parroquia: MANTA  
Superficie del Bien: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS  
Información Municipal  
Dirección del Bien: Ubicado en la Avenida Treinta y cinco y Calle 11, del Barrio Santa Martha

**LINDEROS REGISTRALES:**

Bien inmueble ubicado en la Avenida Treinta y cinco y Calle 11, del Barrio Santa Martha de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Dieciocho metros cincuenta centímetros Avenida treinta y cinco, POR ATRÁS: Nueve metros veinte centímetros y terreno particular, COSTADO DERECHO: Veinte metros cincuenta centímetros propiedad del Sr. Dario Chávez Bazurto, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinticuatro metros ochenta centímetros y calle once. Con una Superficie total de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.  
-SOLVENCIA: LA DEMANDA DESCRITA A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	86	13-mar/1964	67	67
COMPRA VENTA	RECTIFICACIÓN	682	13-mar/2000	3.894	3.899
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	362	12-dic/2016	5.384	5.391
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	300	06/sep/2017	4.272	4.285
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	3513	08/nov/2017	93.046	93.060
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	371	07/nov/2018	6.134	6.146

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 13 de marzo de 1964 Número de Inscripción: 86 Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 199 Folio Inicial 67  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA Folio Final 67  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de febrero de 1964

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones, sobre un solar ubicado en este Puerto, el que tiene DIEZ VARAS DE FRENTE, POR VEINTE VARAS DE FONDO y los siguientes linderos, POR EL FRENTE: CALLE Pública sin nombre, POR TRAS Y UN COSTADO: Terrenos de los vendedores de don José Ruperto Flores Lucas, y por el OTRO LADO, Propiedad de don Dario Chávez Bazurto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------

Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:131

jueves, 20 de junio de 2019 14:28:32

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manabí - ECUADOR  
Pag 1 de 5  
Fecha: 20 JUN 2019 HORA: ---

COMPRADOR 80000000041273 LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO  
 VENDEDOR 80000000041271 CEDEÑO ALAVA ALBERTO  
 VENDEDOR 80000000041272 TEJENA VELEZ MARGARITA



**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 2 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 13 de marzo de 2000 **Número de Inscripción:** 682 Tomo 1  
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1282 Folio Inicial 3.894  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 3.899  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado 5to. de lo Civil de Manabí  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de diciembre de 1999  
 Fecha Resolución: viernes, 18 de febrero de 2000

**a.- Observaciones:**

RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS POR MANDATO JUDICIAL. Los Sres. Ingeniero Jorge Zambrano Cedeño y Abogado Gonzalo Molina M, en calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal de La Ilustre Municipalidad de Manta. La Ilustre Municipalidad de Manta, autoriza a los herederos López Delgado, para que las medidas y linderos de la Escritura inscrita de fecha Marzo 13 de 1.964, sean las siguientes. POR EL FRENTE: Dieciocho metros cincuenta centímetros Avenida treinta y cinco, POR ATRÁS: Nueve metros veinte centímetros y terreno particular, COSTADO DERECHO: Veinte metros cincuenta centímetros propiedad del Sr. Darío Chávez Bazurto, y, por el COSTADO IZQUIERDO: Veinticuatro metros ochenta centímetros y calle once., Con una Superficie total de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
RECTIFICADOR	800000000000151	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
RECTIFICADOR	80000000041273	LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO	NO DEFINIDO	MANTA	
RECTIFICADOR	1301472583	LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO	CASADO(A)	MANTA	
RECTIFICADOR	800000000031597	LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO	CASADO(A)	MANTA	
RECTIFICADOR	80000000041274	DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA	NO DEFINIDO	MANTA	
RECTIFICADOR	1304655630	LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO	SOLTERO(A)	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	86	13-mar./1964	67	67

**Registro de : DEMANDAS**

[ 3 / 6 ] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 12 de diciembre de 2016 **Número de Inscripción:** 362 Tomo 1  
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7383 Folio Inicial 5.384  
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 5.391  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 2016  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

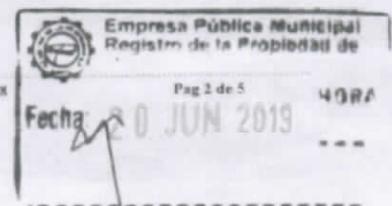
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Oficio No. 0794 - 2016 - UJCM - 13337 - 2016 - 01306. Dentro del Juicio Ordinario - Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 13337 - 2016 - 01306. Sobre un terreno y vivienda ubicado en la Avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta y Cantón Manta.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Certificación impresa por: janeth\_piguave

Ficha Registral: 131

jueves, 20 de junio de 2019 14:28





Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL			
CAUSANTE	1301472583	LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000041273	LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000041274	DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302134315	LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304655630	LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	147701	LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1312812983	LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1312812967	LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	80000000031597	LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	35	03-feb./1964	25	26
COMPRA VENTA	682	13-mar./2000	3 894	3 899

**Registro de : DEMANDAS**

[ 4 / 6 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 06 de septiembre de 2017 **Número de Inscripción:** 300  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 6572 **Folio Inicial:** 4.272  
**Oficina donde se guarda el original:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:** 4.285  
**Cantón Notaría:** MANTA  
**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** martes, 08 de agosto de 2017

**Fecha Resolución:**

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA, juicio numero 13337-2016-01306, cancela la demanda inscrita el 12/12/2016, Bien inmueble ubicado en la Avenida Treinta y cinco y Calle 11, del Barrio Santa Martha de la Parroquia y Cantón Manta.

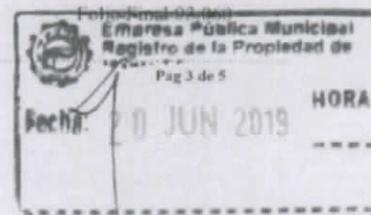
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	1301472583	LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000041274	DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000041273	LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1312812967	LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1312812983	LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	147701	LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304655630	LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302134315	LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	80000000031597	LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO	NO DEFINIDO	MANTA	

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 5 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 08 de noviembre de 2017 **Número de Inscripción:** 3513 **Tomo:** 1  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 8875 **Folio Inicial:** 93.046  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA PRIMERA





Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de octubre de 2017  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

ADJUDICACION dictado por la Unidad Judicial Civil de Manta con fecha 08 de Agosto del 2017 dentro del Juicio No. 13337 - 2016 - 01306. De los herederos conocidos de fallecidos cónyuges Pedro Belsimo López Santana y María Adelaida Delgado Chavez y las hijas del heredero fallecido Diomedes Argemiro Lopez Delgado Un lote de terreno y vivienda ubicado en la Avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta, cantón Manta. Con un área o superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1302134315	LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
ADJUDICADOR	1304655630	LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICADOR	1300393020	LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICADOR	1312812983	LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICADOR	1312812967	LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
ADJUDICATARIO	800000000315971	LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000412731	LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000041274	DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	1301472583	LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	86	13 mar /1964	67	67
COMPRA VENTA	682	13 mar /2000	3 894	3 899

Registro de : DEMANDAS

[ 6 / 6 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 07 de noviembre de 2018      Número de Inscripción: 371  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 7358      Folio Inicial 6.134  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final 6.146  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 20 de agosto de 2018  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra los herederos presuntos y desconocidos de Pedro Belsimo Lopez Santana y Sra. Maria Adelaida Delgado Chavez (fallecidos) y sus hijos conocidos. Oficio No. 0355 - 2018 UJCM - 13337 - 2018 - 00930 con fecha Miércoles 29 de Agosto del 2018. Dentro del Juicio No. 13337 - 2018 - 00930. Inmueble ubicado en la Avenida treinta y cinco y Calle 11 del Barrio Santa Martha de la parroquia y cantón Manta. Con fecha 22 de Octubre del 2018 se agrega los autos el escrito presentado por la Sra. Teresa Clara Luz Briones Moreira. En atención a lo solicitado y de la revisión de la partida de defunción por verificarse que existe un lapsus en el nombre de la causante Maria Adelaida Delgado Chavez, la misma que en la providencia de fecha 20 de Agosto del 2018 se hizo constar erróneamente como Maria Adelaida Lopez Chavez.

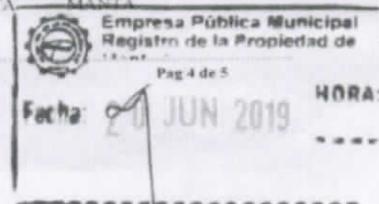
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA

Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:131

Jueves, 20 de junio de 2019 14:28





CAUSANTE	800000000412731	LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO	NO DEFINIDO		
CAUSANTE	80000000041274	DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA	NO DEFINIDO		
CAUSANTE HEREDERO	1301472583	LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO	NO DEFINIDO		
DEMANDADO	1302134315	LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304655630	LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1300393020	LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000031597	LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1312812983	LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1312812967	LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1303444549	BRIONES MOREIRA TERESA CLARA LUZ	SOLTERA	MANTA	MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	3
<b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b>	<b>6</b>

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:28:32 del jueves, 20 de junio de 2019

A petición de: FLORES PINCAY ANGEL ANTONIO

Elaborado por :JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES  
1308732666



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad

ESPACIO EN  
BLANCO

